

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez informando que se allego derecho de petición por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proceder.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.  
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA.  
DEMANDANTES: GUILLERMO LEON FIGUEROA GOMEZ, PABLO DE JESUS FIGUEROA MACA, MARIA LAURA FIGUEROA MACA, MARIA EUGENIA FIGUEROA MACA, MERCEDES FIGUEROA MACA, ESTHER JULIA FIGUEROA MACA, GUILLERMO EDUARDO FIGUEROA MACA, PAMELA ALEJANDRA POTES FIGUEROA.  
DEMANDADOS: GRUPO SURA S.A, SURA IPS PASOANCHO, DINAMICA IPS, KATHERINE ASTUDILLO CERON, KATALINA ESPINOSA SOTO.  
RADICACION: 7600131030012021-00081-00.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre las peticiones instauradas por el apoderado de la parte demandante y los demandantes.

Aduce en su escrito el apoderado demandante lo siguiente:

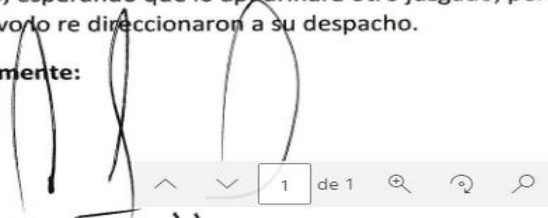
**DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA (DINAMICA)**

**JUAN FELIPE MURILLO CARDONA, KATHERINE ASTUDILLO CERON, KATALINA ESPINOSA SOTO.**

**RADICADO: 2021-81**

Cordial saludo, con el debido respeto, con extrañeza referente a la actuación de parte del juzgado al archivar el proceso en mención, si bien es cierto que dicho proceso anteriormente lo habían archivado y pasaron informe a reparto, y en espera de que dicho proceso lo arropara otro juzgado, en la oficina de reparto lo re direccionaron a su despacho y por parte del suscrito no está al alcance de elegir el juzgado competente. Luego si vamos a la caducidad aún está vigente debido a que son 5 (cinco) años, para instaurar la clase de demanda aquí pretendida y hasta donde tengo entendido el tiempo de prescripción no se ha vencido, y agregando la congelación de términos debido a la pandemia hay tiempo más que suficiente, si no es mucho pedir de forma respetuosa le pido la claridad referente a la decisión tomada por el juzgado de archivar dicho proceso, puesto que el día 12 de junio se impreco ante la oficina de reparto, esperando que lo apadrinara otro juzgado, pero por motivos que son ajenos a mi conocimiento, de nuevo lo re direccionaron a su despacho.

**Atentamente:**



De igual forma, desde el correo electrónico que informaron los demandantes en el escrito de la demanda correspondiente a [mercedes.figueroa00@usc.edu.co](mailto:mercedes.figueroa00@usc.edu.co) se allegó memorial en el mismo sentido en el que textualmente se solicitó:

**Solicitud no archivar Demanda Radicado #2021-81**

Mercedes Figueroa <mercedes.figueroa00@usc.edu.co>

Mié 16/06/2021 4:53 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marialaura4963@hotmail.com <marialaura4963@hotmail.com>; Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Sr JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO CALI  
Cali Valle

Cordial saludo

Por favor muy comedidamente solicito explicación porque la Demanda con el **Radicado #2021-81 ha sido archivada** (ver patallazo) si estaban Uds dándole curso y manejo normal, por lo tanto solicito NO sea archivada y tengan en cuenta los anexos a entregados el día 6 y 7 de Junio

Quedo atenta a sus comentarios

1 de 6

Frente a dichas solicitudes, este juzgado debe indicarles a los solicitantes lo siguiente:

El proceso de la referencia fue inicialmente presentado por el apoderado de la parte demandante ante los jueces civiles municipales de esta ciudad, correspondiéndole por reparto al juzgado 30 de dicha especialidad; sin embargo, tal juzgado mediante auto de 8 de abril de 2021 se declaró sin competencia por el factor cuantía y por ende rechazó su trámite y ordeno su remisión, vía oficina de reparto a los juzgados civiles del circuito de esta comarca.

El día 9 de abril de 2021 fue repartida nuevamente la demanda, correspondiendo el conocimiento a este juzgado, a la cual se le asignó la siguiente radicación: 76001310300120210008100.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la demanda, y en consideración a que este juzgado era competente para tramitar la demanda, mediante auto # 229 notificado por estados el 20 de mayo de 2021, se inadmitió por defectos formales de los que adolecía, señalándose al apoderado de la parte actora un total de 6 defectos de dicho tenor de su escrito introductor y concediéndole un término de cinco (5) días para que los corrigiera so pena de rechazo.

Dentro del término dado, la parte demandante procedió a presentar escrito de subsanación; sin embargo, este juzgado mediante auto # 250 de 4 de junio de 2021, el que fue notificado por estados del día 8 del mismo mes y año, se rechazó la demanda y en él, además, se ordenó su archivo, auto frente al cual el apoderado de la parte demandante no presentó recurso alguno por lo cual este cobró ejecutoria, y por ende lo procedente es proceder con su archivo, tal como se ordenó en aquel auto, por lo que no se entiende entonces la solicitud referente a dicho trámite elevada tanto por el apoderado de la parte demandante como por los actores, teniendo en cuenta que esas son cuestiones atinentes al procedimiento de los procesos judiciales que son de conocimiento de cualquier profesional del derecho, aunado a que los demandantes están representados dentro del asunto a través de abogado titulado.

De igual forma, debe informarse a los aquí solicitantes, que como en dichos correos y en posteriores allegados al juzgado informan que procedieron a radicar nuevamente la demanda, y que por reparto nos correspondió nuevamente su conocimiento, ello no quiere decir que se reviva el proceso ya rechazado, pues no existe norma dentro del ordenamiento jurídico patrio que así lo imponga, pues lo que sucede es que con la nueva presentación de la demanda, a esta se le da trámite de una demanda totalmente diferente, asignándosele igualmente un número de radicación diferente.

Ahora bien, lo que pudo observar este juzgado, es que el mismo día que la parte demandante radicó la nueva demanda, solicitó a este juzgado mediante correo electrónico su número de radicación; sin embargo, este juzgado por error y teniendo en cuenta que la radicación no se hace de forma automática, ni esta es dada por parte de la oficina de reparto, sino que es una actuación que corresponde realizar

al juzgado a través de uno de sus empleados, aunado a que diariamente llegan varios procesos que de igual forma se deben radicar y asignarles un numero consecutivo, ese mismo día el juzgado no se percató de que la demanda se hubiese presentado nuevamente, y por ello se les informó la vieja radicación (7600131030012021-0081-00).

No obstante, tal como se explicó en precedencia, al haberse presentado nuevamente la demanda a esta se le asignó un nuevo radicado y este corresponde al 760013103001202113800, aclarando que se trata de un proceso nuevo así las partes y las pretensiones sean idénticos a los del proceso anterior y frente al cual las partes pueden conocer las actuaciones emanadas de este juzgado a través de los estados electrónicos que diariamente se publican en el micro sitio del juzgado en la página web de la rama judicial.

Así las cosas, se ordena que por secretaría se proceda a notificar por estado la presente respuesta y de igual forma se envíe una copia digital a los siguientes correos electrónicos:

[mercedes.figueroa00@usc.edu.co](mailto:mercedes.figueroa00@usc.edu.co)      [elcondor513@gmail.com](mailto:elcondor513@gmail.com)

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

|                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad<br/>Secretaria<br/>Cali, 21 DE JUNIO DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 97<br/>De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdés Fernández<br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|